

Bogotá D.C. 8 de Enero 2021

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 219/20- Condiciones implementación AMI

Respetado doctor Valencia:

Para ANDEG y sus empresas afiliadas, es fundamental avanzar hacia la modernización de la prestación del servicio de energía, en el contexto de la transformación energética, y en tal sentido, el despliegue de la Infraestructura de Medición Avanzada, AMI, contribuirá a la digitalización del servicio y al desarrollo de nuevos modelos de negocio a través de una red eléctrica más sofisticada, que le permitirá al consumidor tener una participación más activa en el mercado de electricidad.

De esta manera, vemos adecuado que la CREG continúe llevando a cabo el desarrollo regulatorio para la implementación de AMI en el país, acorde a los lineamientos de política pública. En todo caso, sugerimos que las propuestas regulatorias tengan en cuenta análisis beneficio/costo y de impacto normativo, que aseguren certeza en relación con los roles y responsabilidades de los agentes y usuarios de la cadena eléctrica; con lo cual, se contribuirá a garantizar el cumplimiento de las metas del Gobierno Nacional al año 2030 para la masificación de la medida avanzada.

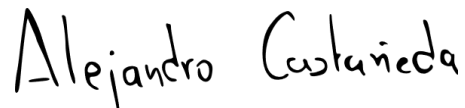
En particular, desde nuestra Asociación sugerimos que se revise en mayor detalle lo relacionado con el literal q del Artículo 11 de la Resolución CREG 219/20 que establece responsabilidades de los OR respecto a AMI para el caso de "*leer registros de transferencias de energía en las fronteras comerciales con reporte al ASIC ubicadas en su mercado de comercialización y entregar los datos al GIDI a partir del sexto año de inicio del plan*".

Al respecto, solicitamos respetuosamente que se precise en la normativa definitiva y/o en el Documento Soporte sobre qué ocurrirá cuando se presenten diferencias en la medición, esto es, quien asume la responsabilidad, dada su implicación sobre las liquidaciones de los generadores del SIN. De esta manera, es adecuado que el Regulador revise como se articularía la propuesta con lo establecido en el Código de Medida (Res CREG 038 de 2014 y normas complementarias).

De otra parte, solicitamos que la CREG lleve a cabo un taller con los agentes y usuarios de la cadena, en donde se presente: 1) la propuesta contenida en la Resolución CREG 219/20, 2) el esquema de GIDI planteado por el Regulador y 3) los análisis de impacto regulatorio de la normativa en comentarios.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo